

(17)

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCIÓN No. IA-963-09

“Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del Proyecto denominado “PRODUCCION DE MIEL Y NARANJAS (SEGUNDA FASE)”.

El suscrito Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 120 establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” en su Artículo 5, crea la Autoridad Nacional del Ambiente como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que la precitada Ley No. 41 de 1998, consagra en su Artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley.

Que la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE MIEL Y NARANJAS, S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un Proyecto denominado “PRODUCCION DE MIEL Y NARANJAS (SEGUNDA FASE)”, a desarrollarse en los corregimientos de Corral Falso y Los Hatillos, distrito de San Francisco y corregimiento de Tetilla, distrito de Calobre, provincia de Veraguas.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, el día 3 de diciembre de 2009, el Representante Legal del referido Proyecto, LETICIA MONTOYA, con

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN No. IA-963-09  
FECHA: 15/12/09



(16)

cedula de identidad personal No. 2-78-846, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de CORPORACION DE DESARROLLO AMBIENTAL, S.A., persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales, habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), mediante la Resolución IAR-98-99.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos establecidos en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del Proyecto denominado "PRODUCCION DE MIEL Y NARANJAS (SEGUNDA FASE)".

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del Proyecto denominado "PRODUCCION DE MIEL Y NARANJAS (SEGUNDA FASE)", con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio, que son de forzoso cumplimiento.

**ARTÍCULO 2:** El Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados y personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

**ARTÍCULO 3:** El Promotor del Proyecto deberá cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del Proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.

**ARTÍCULO 4:** PRESENTAR, cada tres (3) meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.

**ARTÍCULO 5:** INFORMAR a la ANAM, previo a su ejecución, las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I

(15)

aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del Artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

**ARTÍCULO 6: COLOCAR**, antes de iniciar la ejecución del Proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del mismo, según el formato adjunto.

**ARTÍCULO 7:** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**ARTÍCULO 8:** Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), está facultada para supervisar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con los Planes y Programas de Manejo y Protección Ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución, y en la Normativa Ambiental vigente; además suspenderá el proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

**ARTÍCULO 9: ADVERTIR** a la Representante Legal de la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE MIEL Y NARANJAS, S.A., que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En adición a dichas sanciones, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como solicitar la recategorización del Proyecto.

**ARTÍCULO 10:** La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto.

(14)

ARTÍCULO 11: De conformidad con el Artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, la Representante Legal de la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE MIEL Y NARANJAS, S.A., podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días, del mes de Agosto del año dos mil nueve (2009).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
MILIXA MUÑOZ  
Directora de Evaluación y  
Ordenamiento Ambiental



Hoy 15 de Agosto de 2009  
siendo las 11:15 de la mañana  
notifíquese personalmente a Guillermo  
Guillermo de la presente  
resolución.  
Notificador Notificado

  
HECTOR SANDS  
Jefe de Evaluación de  
Impacto Ambiental

(13)

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

FORMATO PARA EL LETRERO  
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO  
SEGÚN RESOLUCIÓN No. 14-962-09  
DE Quince de diciembre DE 2009.

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el Promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos y media pulgadas (2 1/2") de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "PRODUCCION DE MIEL Y NARANJAS (SEGUNDA FASE)"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: AGROINDUSTRIAL

Tercer Plano: PROMOTOR: COMPAÑÍA NACIONAL DE MIEL Y NARANJAS, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 268 HECTAREAS

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR LA ANAM MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 14-962-09  
DE Quince de diciembre DE 2009.

Recibido por:

Karina Guillen

Nombre (letra imprenta)

Firme y D.R.

Firma

4-251-206

No. de Cédula de I.P.

15/12/2009

Fecha

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS

**RESOLUCIÓN DRVE-IAM-003-2021**

*(Del 07 de Mayo del 2021)*

Que aprueba la solicitud de modificación **PRODUCCION DE MIEL Y NARANJAS (SEGUNDA FASE)** al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I aprobado mediante la Resolución IA-962-2009 del 15 de diciembre del 2009

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente – Veraguas, en uso de sus facultades Legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° IA-962-09, del 15 de diciembre de 2009, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I correspondiente al proyecto “**PRODUCCIÓN DE MIEL Y NARANJAS (SEGUNDA FASE)**” promovido por **COMPAÑÍA NACIONAL DE MIEL Y NARANJAS, S.A.** cuyo representante legal es **GABRIEL FONSECA** portador de cedula de identidad personal **8-811-1800**, el cual consiste en el establecimiento de una plantación de 268 hectáreas, de las cuales se calcula que aproximadamente 168 serán aprovechadas para el establecimiento de los plantones( naranja). El proyecto se ubica en los corregimientos de Corral Falso y Los Hatillos, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas.

Que el día 26 de enero de 2021, la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE MIEL Y NARANJAS, S.A.** a través de su presentante legal, el **GABRIEL FONSECA** portador de cedula de identidad personal **8-811-1800**, presento la solicitud de modificación la cual consistía en modificar el Estudio de Impacto Ambiental aprobado y cambio de promotor del proyecto **PRODUCCIÓN DE MIEL Y NARANJA (SEGUNDA FASE)**.

Que se mantiene el objetivo principal del proyecto, el cual consiste en la siembra y cultivo de una extensión total de 268 hectáreas aproximadamente. Con la modificación al EsIA, se busca ampliar la variedad de frutas a cultivar, con la inclusión de especies de mangos y cítricos en general.

Que con la modificación al EsIA, se solicita cambio de Promotor de la empresa Compañía Nacional de Miel y Naranjas, S.A. a la empresa **SNI LAND ACQUISITIONS CORP** (representante legal la señora **ELKA SEGRERA CASTRO**). Ésta última empresa es propietaria de todas fincas que conforman el proyecto aprobado. Adicional, se busca ampliar la variedad de frutas a cultivar, con la inclusión de especies de mangos y cítricos en general.

La finca donde se realizará el reemplazo de cultivos y el área a utilizar es la finca con Folio Real n° 58710 (**13 Has + 9178.143m<sup>2</sup>**).

Que la densidad de la plantación, así como también el sistema de siembra dependerá de la especie en cultivo, con un enfoque de máxima productividad, empleando prácticas y tecnologías modernas para una mayor rentabilidad. Con esta modificación se elimina el cultivo de piñas. Con la modificación presentada no habrá incremento en área del proyecto, ni huella establecida.

Que las coordenadas de la modificación solicitada son las siguientes:

Finca N°58710			
Este	Norte	Este	Norte
509151.37	913412.52	509050.35	913166.15
509070.12	913600.77	509051.08	913165.39
509013.72	913571.52	509077.54	913137.60
509028.27	913518.06	509080.08	913132.78
509019.79	913490.20	509089.34	913089.13
509028.44	913453.13	509088.24	913082.09
509028.10	913447.44	509067.06	913045.03
509017.52	913418.33	509065.05	913042.55
509013.89	913413.58	509046.04	913025.57
508991.40	913397.71	509028.88	913010.25
508985.63	913395.88	509012.83	912987.33
508949.92	913395.88	509012.83	912953.94
508904.08	913383.49	509034.63	912934.43
508870.81	913358.84	509037.89	912925.74
508843.84	913326.98	509034.05	912895.01
508831.53	913283.87	509036.64	912862.16
508830.51	913261.48	509035.43	912825.65
508845.27	913251.33	509046.18	912824.94
508872.78	913246.75	509090.51	912835.28
508918.38	913558.15	509159.93	912849.85
508921.55	913258.42	509205.26	912865.19
508957.27	913255.77	509221.05	912919.96
508964.58	913251.73	509238.43	913010.53
508982.93	913226.83	509220.25	913126.58
509013.51	913189.87	509181.34	913335.22
509049.25	913166.90	509151.37	913412.52
	<b>Área 13has +9178.143 m<sup>2</sup></b>		



## CONFRONTACIÓN DE COMPONENTES APROBADOS Y A MODIFICAR:

**Descripción del proyecto aprobado, confrontándola con la modificación solicitada.**

EsIA, Aprobado	Solicitud de modificación
<p><b>Descripción General del Proyecto:</b></p> <p>Establecimiento de una plantación de 268 has; de las cuales se calcula que aproximadamente 168 serán aprovechadas para el establecimiento de los plantones.</p> <p>De las cuales se reforestarán 50 hectáreas con 50,000 árboles de naranja Valencia roja sobre Flying dragon en distancia de 5 x 2 m; 80 hectáreas con 32,640 árboles de naranja Valencia roja sobre Citrumelo swingle en distancia de 7 x 3.5 m y 20 hectáreas con 8, 160 plantas de piña sobre Citrumelo swingle en distancias de 7 x 3.5 m. Introduciendo una tecnología basada en la utilización de material genético de alta calidad, resistente a enfermedades, asociadas a la aplicación de prácticas culturales adecuadas y en la cual se incorporan apiarios en puntos estratégicos, que sirven para mejorar la polinización de los árboles de naranja.</p> <p>Se establecerá una plantación de 150 hectáreas.</p>	<p><b>Descripción General del Proyecto:</b></p> <p>Se mantiene el alcance del proyecto, el cual consiste en la siembra y cultivo de una extensión total de 268 hectáreas aproximadamente y la existencia de apiarios en puntos estratégicos, que sirvan para mejorar la polinización de los árboles.</p> <p>Con la modificación al EsIA, se solicita cambio de Promotor de la empresa Compañía de Miel y Naranjas, S.A. a la empresa SNI LAND ACQUISITIONS CORP. Ésta última empresa es propietaria de todas fincas que conforman el proyecto aprobado. Adicional, se busca ampliar la variedad de frutas a cultivar, con la inclusión de especies de mangos y cítricos en general. La finca donde se realizará el reemplazo de cultivos y el área a utilizar es la 58710 (13 Has + 9178.143m<sup>2</sup>).</p> <p>La densidad de la plantación, así como también el sistema de siembra dependerá de la especie en cultivo, con un enfoque de máxima productividad, empleando prácticas y tecnologías modernas para una mayor rentabilidad. Con esta modificación se elimina el cultivo de piñas.</p> <p>Con la modificación presentada no habrá incremento en área del proyecto, ni huella establecida.</p>

Que dadas las consideraciones antes expuestas, La Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente – Veraguas;

### RESUELVE:

**Artículo 1:** Aprobar la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“PRODUCCION DE MIEL Y NARANJAS (SEGUNDA FASE)”** promovido por la promotora y promovido por la promotora **SNI LAND ACQUISITIONS CORP.** Cuyo representante legal es la señora **ELKA SEGRERA CASTRO**, con número de identidad personal **N-20-1525** aprobado mediante Resolución IA-962-2009 del 15 de diciembre del 2009.

**Artículo 2:** Mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución IA-962-2009 del 15 de diciembre del 2009.

**Artículo 3:** El promotor deberá presentar ante El Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 del 23 de agosto del 2012.

**Artículo 4:** De conformidad con el Decreto Ejecutivo N°123 del 14 de agosto del 2009, el proyecto **“PRODUCCION DE MIEL Y NARANJAS (SEGUNDA FASE)”** podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**Artículo 5:** Esta Resolución surte efecto a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41, de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 del 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Santiago, a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ING. JULIETA FERNANDEZ C.  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente-Veraguas

ING. YALAM PALACIOS  
Jefa de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.  
Ministerio de Ambiente-Veraguas

